



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Septiembre 2, 2021

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 232

GIRO DE INSTRUCCIONES PARA LA EMISIÓN DE UNA ORDEN CONSTANTE ESTATAL DE AMPLIACIÓN AL ACCESO DEL TRATAMIENTO CON ANTICUERPOS MONOCLONALES CONTRA COVID-19

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116, Regulación 34 N.C. Reg. 1744-1749 (1º de abril de 2020), la cual declara Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección con el fin de abordar la emergencia de salud pública de Enfermedad por Coronavirus 2019 ("COVID-19") y con el fin de proveer salud, seguridad y bienestar a los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte ("Declaración de Estado de Emergencia"); y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA ¹-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, 161-165 169-177, 180-181, 183-185, 188-193, 195, 197-198, 200, 204-207, 209-212, 215-217, 219-221, 224-225, y 228-230; en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, más de un millón doscientas veintiocho mil (1,228,000) personas en Carolina del Norte han tenido COVID-19, y más de catorce mil seiscientas (14,600) personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

POR CUANTO, COVID-19 continúa infectando a miles de norcarolinianos todos los días, y se mantiene el Estado de Emergencia con el propósito de conservar la capacidad del estado para afrontar los desafíos que COVID-19 representa; y

¹ *Federal Emergency Management Agency, FEMA*, Agencia Federal para el Manejo de Emergencias

POR CUANTO, el Estado de Emergencia permite que Carolina del Norte reciba fondos federales; proporciona una mayor flexibilidad regulatoria al Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (“NCDHHS”)² y a los centros de atención de salud, lo que permite a los proveedores de atención de salud ampliar su capacidad para tratar pacientes y ayudar con los esfuerzos de vacunación; y para responder a cualquier escalada en la propagación de la enfermedad; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha adoptado un enfoque basado en la ciencia y en los datos para implementar medidas de salud pública con el propósito de frenar la propagación del virus y avanzar la economía del estado de manera segura y efectiva, lo que redundará en el mejor interés de todos los norcarolinianos; y

Necesidad de una orden constante estatal de ampliación al acceso de anticuerpos monoclonales para el tratamiento y prevención de COVID-19

POR CUANTO, los casos COVID-19 y las hospitalizaciones asociadas a COVID-19 están aumentando y están acercándose a niveles máximos semejantes a los de enero de 2021; y

POR CUANTO, el uso de anticuerpos monoclonales puede disminuir el riesgo de que una persona experimente enfermedad grave, de que necesite atención en la sala de emergencias u hospitalización, o de que muera por COVID-19; y

POR CUANTO, la Administración para el Control de Alimentos y Medicamentos³ ha emitido una Autorización de Uso de Emergencia para el empleo de anticuerpos monoclonales en el tratamiento de personas diagnosticadas con la COVID-19, las cuales presenten síntomas de leves a moderados y que corran alto riesgo de sufrir enfermedad grave, así como el empleo de tales anticuerpos monoclonales para la prevención de enfermedad en determinadas personas que corren alto riesgo de contraer infección y agravamiento de enfermedad; y

POR CUANTO, el Panel de Lineamientos para el Tratamiento de COVID-19, proveniente de los Institutos Nacionales de Salud⁴, ahora recomienda enfáticamente el uso de la terapia con anticuerpos monoclonales para el tratamiento de pacientes ambulatorios diagnosticados con la COVID-19 que presenten síntomas de leves a moderados y que corran alto riesgo de progresión clínica; y

POR CUANTO, los norcarolinianos pudieran tener un limitado acceso al tratamiento con anticuerpos monoclonales y es necesario incrementar el acceso equitativo a este medicamento; y

POR CUANTO, a la Directora de Salud del Estado le ha sido asignada autoridad por parte de la Secretaria del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (“NCDHHS”), de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.⁵ § 130A-3, para ejercer autoridad bajo el Estatuto N.C. Gen. Stat. §130A-5, la cual incluye autoridad para investigar las causas de enfermedades transmisibles que afectan la salud pública, a fin de controlar y prevenir tales enfermedades, para proporcionar, bajo el reglamento de la Comisión de Salud Pública de Carolina del Norte⁶, prevención, detección, reporte y control de enfermedades transmisibles, para desarrollar y llevar a cabo programas de salud necesarios para la protección y fomento de la salud pública y el control de enfermedades; y

POR CUANTO, de acuerdo a lo dicho, la Directora de Salud del Estado puede emitir órdenes constantes estatales con el fin de facilitar la respuesta ante COVID-19; y

POR CUANTO, el abajo firmante ahora desea girar instrucciones a la Directora de Salud del Estado para que emita, y afirme su flexibilidad de emisión, una orden constante estatal para el uso de anticuerpos monoclonales; y

² North Carolina Department of Health and Human Services, NCDHHS

³ United States Food and Drug Administration, FDA

⁴ National Institutes of Health, NIH

⁵ North Carolina General Statute, Estatuto General de Carolina del Norte

⁶ North Carolina Commission of Public Health

POR CUANTO, una orden constante estatal para el uso de anticuerpos monoclonales permitirá a proveedores de atención de salud y a centros de atención de salud que dependan de la orden constante estatal para administrar el tratamiento con anticuerpos monoclonales, de acuerdo a los términos de la orden permanente; y

POR CUANTO, una orden constante estatal para la terapia con anticuerpos monoclonales eliminará las barreras de acceso e incrementará el acceso de los norcarolinianos a tratamientos que potencialmente salven vidas; y

POR CUANTO, para facilitar la provisión de tratamiento con anticuerpos monoclonales, también es importante que aquellos que posean licencia para ejercer, o que de otro modo estén autorizados para administrar dicho tratamiento, y para que quienes emiten la orden constante, como se gira la instrucción en lo sucesivo, estén impermeabilizados de toda responsabilidad civil hasta la medida máxima permitida por la ley; y

Determinaciones estatutarias y autoridad

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar cualquier autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de cualquier autoridad; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(7), los oficiales y el personal de los departamentos, oficinas y agencias del estado y sus subdivisiones políticas deben cooperar con el abajo firmante y hacer extensivos sus servicios al abajo firmante para que los servicios se puedan utilizar a solicitud; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluyendo la transferencia y giro de instrucciones para el personal, o para las funciones de agencias estatales o unidades de las mismas, con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (b) (2), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede establecer un sistema de controles económicos sobre todos los recursos, materiales y servicios, incluidos el alojamiento y los arrendamientos; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(b)(5), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede realizar y ejercer otras de tales funciones, poderes y deberes que sean necesarios para fomentar y garantizar la seguridad y protección de la población civil; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha buscado y obtenido la aprobación del Consejo de Estado de conformidad con la autoridad de poderes de emergencia del Gobernador establecidos en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 sobre aquellas disposiciones de esta Orden Ejecutiva que requieran acuerdo.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, por razones y de conformidad con la autoridad aludida anteriormente, **SE ORDENA**:

Sección 1. Orden constante estatal para el uso de anticuerpos monoclonales en el tratamiento y prevención de COVID-19.

Con el fin de proteger aún más la salud pública al proporcionar un mayor acceso al tratamiento de COVID-19, el abajo firmante gira instrucciones a la Directora de Salud del Estado, de acuerdo y adicionalmente a los poderes para ella establecidos en el Estatuto N.C. Gen. Stat. Capítulo 130A, emitir la orden constante estatal que sea necesaria y que a su juicio médico, permitiría a las personas que cumplen con los criterios de la Administración para el Control de Alimentos y Medicamentos, en referencia a la Autorización de Uso de Emergencia, para acceder y recibir anticuerpos monoclonales, esto sujeto a los términos de la orden constante.

Sección 2. Provisión expresa para que, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. 166A-19.60., la administración del tratamiento con anticuerpos monoclonales se encuentre entre factores de límite de responsabilidad.

A. Enmienda. Las subsecciones 3(C)(1)-(2) de la Orden Ejecutiva Núm. 130 y las Subsecciones 2(B)(1)-(2) de la Orden Ejecutiva Núm. 193 se enmiendan, cada una por sí, para que lea como sigue:

1. Todas las personas que poseen licencia para ejercer, o que de otra manera estén autorizadas bajo esta u otras Órdenes Ejecutivas para administrar vacunas, para realizar pruebas COVID-19, para administrar tratamiento con anticuerpos monoclonales, para emitir órdenes médicas constantes de vacunación, para realizar pruebas o para desempeñar destrezas profesionales en el campo sanitario, por la presente se les solicita que ofrezcan servicios de emergencia de respuesta ante la pandemia por COVID-19 y, en la medida en que provean servicios de emergencia, por lo tanto se constituyen en "trabajadores de manejo de emergencias" hasta la medida permitida por el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.60(e). § 166A-19.60(e).
2. Por lo tanto, el abajo firmante tiene la intención de que todos los trabajadores de manejo de emergencias estén impermeabilizados de toda responsabilidad civil en la medida máxima autorizada el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.60, excepto en casos de mala conducta intencional, negligencia grave o mala fe.

B. Intención. Para evitar dudas, y sin perjuicio de la Sección 1 de la Orden Ejecutiva Núm. 225, la Sección 2 de esta Orden Ejecutiva tiene la intención de ampliar las disposiciones anteriormente mencionadas, según sean enmendadas en el presente documento, hasta la fecha de vencimiento de esta Orden Ejecutiva.

Sección 3. Sin derecho de acción privada.

Esta Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier empleado de manejo de emergencias (como se define en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

Sección 4. Difusión.

Por la presente, el abajo firmante ordena que esta Orden Ejecutiva sea: (1) difundida a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte⁷, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los

⁷ North Carolina Department of Public Safety, NCDPS

tribunales superiores en el Estado de Carolina del Norte y (3) difundida a otras partes según sea necesario con el fin de asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 5. Cláusula de salvedad.

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran dissociables.

Sección 6. Fecha de vigencia.

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor de inmediato y permanecerá vigente hasta el 30 de noviembre de 2021, a menos que sea revocada, reemplazada o rescindida por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 2º día de septiembre del año de Nuestro Señor dos mil veintiuno.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

(Gran Sello del Estado de Carolina del Norte)

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado

The Governor's Office is providing this Spanish translation of Executive Order Number 232 to serve North Carolina's Spanish-speaking population.

The English language version is the original document, and it takes precedence over any discrepancies due to nuance in translation.

Con el fin de brindar un servicio a la población hispanoparlante de Carolina del Norte, la Administración del Gobernador ofrece la presente traducción al español de esta Orden Ejecutiva Núm. 232.

La versión en inglés es el documento original; por lo tanto, es la versión que prevalecerá en caso de discrepancias debidas a los matices propios de la traducción.